

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Igualdad, Juventud y Educación

ANUNCIO

2.702

Por el que se hace público, mediante el presente, que por Decreto 5537/2026 del 06/08/2026, de la Concejala del Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura y Educación de fecha 6 de agosto de 2026, se procede a aprobar el Calendario Laboral 2026, con el siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente y asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

I. Providencia de la Señora Concejala Delegada de Área de Presidencia, Recursos Humanos, Cultura, Juventud, Igualdad y Educación, de fecha 25 de junio de 2026, solicitando la tramitación del expediente del Calendario

Laboral 2026.

II. Orden de 6 de agosto de 2025, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

III. Decreto 61/2025, de 28 de abril, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

III. Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de fecha 27 de enero de 2026, por la que se establece el régimen de disfrute de un día de permiso adicional por la coincidencia en sábado de un festivo laboral en 2026.

IV. Acuerdo Plenario de fecha 12 de julio de 2023, publicado en el BOP de 11 de octubre de 2023, número 123, aprobando las 35 horas semanales para todo el personal de la Administración.

V. Acuerdo de la Mesa General de Negociación, del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana celebrado el 9 de julio de 2026.

LEGISLACIÓN

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Constitución Española, artículos 103 y 149.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, 37.2.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Resolución número 3151/2023, de 4 de diciembre, del Director General de la Función Pública, por la que se declara la recuperación del séptimo día de permiso por asuntos particulares del personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución número 14, de 7 de enero de 2026, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establece la jornada máxima anual, el calendario anual y el crédito horario para la conciliación para el año 2026.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 27 de enero de 2026.
- Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios; previa negociación con la representación de los empleados públicos.

El calendario laboral habrá de respetar, en todo caso:

a) La duración de la jornada general, establecida en 35 horas mediante acuerdo plenario de fecha 12 de julio de 2023, publicado en el BOP de 11 de octubre de 2023, número 123 sin que pueda menoscabarse el cómputo anual de la misma con ocasión de la jornada intensiva de verano, de la jornada establecida con motivo de festividades o del disfrute de la bolsa de horas de libre disposición.

b) El horario fijo de presencia.

c) El número de fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, que no podrán exceder de lo establecido por la normativa en vigor.

d) El horario de apertura y cierre de los edificios públicos establecidos por el órgano competente.

e) La acomodación del horario a las necesidades del servicio y a las funciones del centro.

SEGUNDO. Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

TERCERO. La distribución de la jornada semanal se realizará según lo estipulado en el artículo 3.2 de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

“3.2 La distribución de la jornada semanal se realizará:

a) Jornada de mañana. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 09:00 a 14 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 07:00 y las 09:00 de lunes a viernes y entre las 14:00 y las 18:00 de lunes a jueves, así como entre las 14:30 y las 15:30 horas los viernes.

b) Jornada de mañana y tarde. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 09:00 a 16:30 horas, de lunes a jueves, con una interrupción para la comida que no computará como trabajo efectivo y que será como mínimo de media hora, y de 09:00 a 14:30 los viernes, sin perjuicio del horario aplicable al personal destinado en oficinas de apertura ininterrumpida al público que cuenta con regulación especial. El resto de la jornada, hasta completar las treinta y cinco horas o las treinta y siete horas y media semanales, según el régimen de dedicación, se realizará en horario flexible entre las 07:00 y las 09:00 horas, de lunes a viernes, y entre las 16:30 y las 18:00 horas, de lunes a jueves, así como entre las 14:30 y las 15:30 horas los viernes.

c) Jornada de tarde. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 15:00 a 20 horas, de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 13:00 y las 15:00 horas, así como entre las 20:00 y las 22:00 horas.

d) Los calendarios laborales podrán establecer otros límites horarios máximos y mínimos que permitan completar el número de horas adicionales necesarias para alcanzar la duración total de la jornada en todas sus modalidades. Asimismo, atendiendo a los horarios de apertura al público de determinadas oficinas y servicios públicos, podrán establecer otros límites horarios para la presencia obligada del personal.”

CUARTO. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

“Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”.

Las Administraciones Públicas son competentes para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con los artículos 47 y 51 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Esta competencia debe ser ejercida respetando, a su vez, lo establecido en el artículo 37.1 m del mismo texto legal que señala como materias objeto de negociación las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas y permisos.

Por tanto, se hace necesario llevar a cabo la aprobación del calendario laboral que ha de

regir para el ejercicio 2026, tomando en consideración que es de obligado cumplimiento realizar una jornada de 35 horas semanales, de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, sin perjuicios de que existan puestos de trabajo o servicios específicos que puedan cumplir una jornada superior a la misma, de acuerdo con lo establecido mediante acuerdo plenario de fecha 12 de julio de 2023, publicado en el BOP de 11 de octubre de 2023, número 123 y Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Disposición final vigésima octava. Modificación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

QUINTO. Establece el apartado 9.8 de Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos:

“En los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso, de similar naturaleza a los días por asuntos particulares, cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan con festivo, sábado o día no laborable.

Así mismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año”.

Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se establece el régimen de disfrute de un día de permiso adicional por la coincidencia en sábado de una festividad laboral en 2026, ya que el 15 de agosto es declarado como festivo y coincide con sábado, por lo tanto, procede incorporar un día más de permiso por asuntos particulares.

SEXTO. Decreto 61/2025, de fecha 28 de abril de la Consejería de Turismo y Empleo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026 y se abre el plazo para fijar las fiestas locales (BOC 88, de fecha 5 de mayo de 2025).

Orden de 6 de agosto de 2025 de la Consejería de Turismo y Empleo, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026 (BOC 165 de fecha 21 de agosto de 2025).

NACIONALES E ISLAS CANARIAS

1 de enero: Año Nuevo

6 de enero: Epifanía del Señor

2 de abril: Jueves Santo

3 de abril: Viernes Santo

1 de mayo: Fiesta del Trabajo

30 de mayo: Día de Canarias

15 de agosto: Asunción de la Virgen

12 de octubre: Fiesta nacional de España

2 de noviembre: Todos los Santos

6 de diciembre: Día de la Constitución

8 diciembre: Inmaculada Concepción

25 de diciembre: Natividad del Señor

INSULAR

8 de septiembre: Nuestra Señora del Pino

FIESTAS LABORALES LOCALES.

A los días anteriormente señalados habría que añadir los dos días festivos declarados por el pleno en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025:

25 de julio: Día de Santiago Apóstol

24 de agosto: Festividad de San Bartolomé

SÉPTIMO. El procedimiento para seguir es el siguiente:

A. Con carácter previo a la aprobación del calendario laboral, será objeto de negociación colectiva, por lo que será requisito previo la convocatoria de la Comisión Negociadora que adoptará un acuerdo respecto a la propuesta de calendario laboral.

B. Una vez negociada y determinada la propuesta de calendario que se vaya a aprobar, y en virtud de lo establecido en el artículo 82 de dicha norma, es necesario abrir un trámite de audiencia, concediendo a los empleados un plazo, no inferior a 10 días ni superior a 15, para que se presenten las alegaciones que consideren oportunas.

C. El órgano competente para la aprobación de calendario laboral es la Alcaldía o Presidencia de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Aprobado el calendario laboral se notificará a los representantes de los trabajadores y se publicará en la sede electrónica en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En atención lo anteriormente expuesto, y siguiendo la propuesta contenida en el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 6 de agosto de 2026, vengo en RESOLVER:

PRIMERO. Aprobar el Calendario Laboral para el año 2026, correspondiente a los empleados públicos que prestan servicios en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, determinando la consideración de días inhábiles a efectos laborales de carácter retribuido y no recuperable, una vez negociado con los Agentes Sociales y aprobado unanimidad según acta de Mesa General de Negociación de fecha 9 de julio de 2026.

SEGUNDO. JORNADA ANUAL MÁXIMA DURANTE 2026.

2.1 La jornada anual máxima durante el año 2026 para el personal funcionarios y laborales del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana será de 1.512 horas.

2.2 A los efectos de determinar las jornadas anuales máximas de los apartados anteriores, se ha tomado en cuenta la minoración derivada de los conceptos a continuación relacionados:

NACIONALES: 1 de enero: Año Nuevo; 6 de enero: Epifanía del Señor; 3 de abril: Viernes Santo; 1 de mayo: Fiesta del Trabajo; 15 de agosto: Asunción de la Virgen; 12 de octubre: Fiesta nacional de España; 2 de noviembre: Todos los Santos; 6 de diciembre: Día de la Constitución; 8 diciembre: Inmaculada Concepción; 25 de diciembre: Natividad del Señor.

ISLAS CANARIAS: 2 de abril: Jueves Santo; 30 de mayo: Día de Canarias.

INSULAR: 8 de septiembre: Nuestra Señora del Pino.

LOCALES: 25 de julio: Día de Santiago Apóstol; 24 de agosto: Festividad de San Bartolomé.

Resultando el siguiente resumen anual:

CONCEPTOS	PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL
Días año 2026	365
Sábados	52
Domingos	52
Festivos autonómicos no coincidentes en sábado o domingo	9
Festivos autonómicos coincidentes en sábado o domingo	2
Festivos insulares	1
Festivos ámbito municipal	2
Dispensa/compensación 24 y 31 diciembre 2026	2
Vacaciones anuales	22
Asuntos particulares	7
Días hábiles laborales	216
Horas máximo año (7 horas promedio)	1512

El calendario laboral aparece reflejado en el anexo que se adjunta a este informe.

Las jornadas anuales máximas determinadas en el apartado anterior, se verán a su vez minoradas, respecto de quienes, por razón de su antigüedad en la Administración, tengan derecho a más días de vacaciones y a días adicionales de asuntos particulares.

Asimismo, resultará minorada la jornada anual máxima respecto de quienes, en atención a su régimen jurídico, tengan derecho a acogerse a otros permisos y licencias que impliquen la no prestación de servicios efectivos.

Jornada reducida: Quienes estuvieren acogidos a una jornada reducida, tendrán minorada la jornada anual máxima determinada en el apartado anterior, en proporción a la reducción efectuada y atendiendo al período anual de duración de la reducción.

Jornada a tiempo parcial: El personal laboral que preste sus servicios en el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, con sujeción a una jornada a tiempo parcial, tendrán una jornada anual máxima resultante de multiplicar el número de días que hayan de prestar sus servicios efectivos por el número de horas de su jornada diaria.

TERCERO. Días de compensación por festivos coincidentes en sábado o domingo (Apartado 12 del Anexo de la RDGFP 669/2019, de 8 de julio).

Cuando un festivo de carácter autonómico, insular o municipal del calendario laboral 2026, coincida con un sábado o con un domingo, el personal que se encuentre en situación de servicio activo tendrá derecho a compensarlo con un día hábil adicional de permiso retribuido que computará a efectos de cumplimiento de la jornada semanal como trabajo efectivo. Estos días adicionales de compensación podrán disfrutarse como máximo hasta el 31 de marzo de 2027 (último día hábil del mes de marzo del año siguiente).

Teniendo en cuenta los días autonómicos, insulares y municipales declarados festivos por Decreto 61/2025, de 28 de abril, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026 (BOC número 88, de 5 de mayo de 2025), y la Orden de la Consejería de Turismo y Empleo, de 6 de agosto de 2025, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026 (BOC número 165, de 21 de agosto de 2025), se relacionan los festivos que generan este derecho, en función del lugar en el que radique el puesto de trabajo:

Fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- 30 de mayo, Día de Canarias.

Festivos municipales:

- 25 de julio: Festividad de Santiago Apóstol. San Bartolomé de Tirajana.

CUARTO. Horario reducido verano 2026.

En el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2026, ambos inclusive, la jornada ordinaria de trabajo se adaptará, para favorecer la conciliación de la vida familiar, en el sentido de reducirse una (1) hora diaria, resultando un total de treinta horas semanales durante ese periodo.

Durante el citado periodo, la parte fija del horario será de veinte horas semanales, a razón de cuatro horas diarias, entre las 09:00 y las 13,00 horas y la parte flexible entre las 07:00 y las 09:00 horas y entre las 13:00 y las 16:00 horas. En estos periodos la jornada mínima diaria será de cinco horas.

QUINTO. Adaptación horaria mes de junio de 2026.

La jornada ordinaria de trabajo podrá reducirse en una hora diaria desde el día 1 de junio de 2026 por parte de quienes tengan a su cargo directo:

- a) Menores de edad hasta los catorce años, inclusive.
- b) Familiares con un grado de discapacidad oficialmente reconocido que sea igual o superior al 33% y siempre que sean familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, inclusive.
- c) Familiares de avanzada edad, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad inclusive que por razón de su estado general de salud, enfermedad grave o situación legal de dependencia precisen de especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada.

Esta adaptación estará sujeta a la obligación de recuperación horaria que deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2026 (último día hábil del mismo año en que se hubiese producido la ausencia).

Por otro lado, quienes tengan a su cargo menores de 12 años podrán igualmente acogerse a la adaptación horaria de verano desde el 1 de junio de 2026, esta adaptación no estará sujeta a la obligación de recuperación horaria.

Esta adaptación horaria podrá solicitarse para todo el mes de junio o una fracción de éste.

Atendiendo al apartado 1º del Anexo de la Resolución 669/2019, de 8 de julio, las medidas de conciliación referidas a menores podrán disfrutarse incluso el mismo año en el que alcancen la edad máxima prevista, con independencia de la fecha de nacimiento.

SEXTO. De la resolución que se dicte se dará traslado al Servicio de Recursos Humanos para la continuación del trámite del expediente, a los Agentes Sociales, al Comité de Empresa y Junta de Personal, procediéndose a la publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la página web y Tablón de Anuncios.”

ANEXO I

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
1 Día Año Nuevo						
6 Día Epifanía del Señor						

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		
2 Día Jueves Santo						
3 Día Viernes Santo						

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
1 Día del Trabajador						
30 Día de Canarias						

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	
25 Día Santiago Apóstol						

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					
15 Día Asunción de la Virgen						
24 Día Festividad de San Bartolomé						

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			
8 Día Nuestra Señora del Pino						

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
12 Día Fiesta Nacional de España						

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					
2 Día Todos los Santos						

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		
6 Día de la Constitución Española						
8 Día Inmaculada Concepción						
25 Día Natividad del Señor						

NOTAS

Días Festivos Nacionales

Días Festivos Islas Canarias

Días Festivos Autonómico

Días Festivos Locales

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a seis de agosto de dos mil veintiséis.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y CULTURA (Decreto número 3226/2023, de 21 de junio), María Elena Álamo Vega.